



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN-CAUCA  
CODIGO: 190013103006  
J06ccpaya@cendoj.ramajudicial.gov.co  
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

**Proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**Demandante:** LUZ FANNY QUINTERO DE ROJAS CC 25.677.160 Y OTROS

**Demandado:** ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ALTOS DEL PALMAR DEL CAUCA Y OTROS

**Radicación:** 190013103006-2021-00163-00

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio han formulado a través de apoderado judicial los señores: LUZ FANNY QUINTERO DE ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía N°25.677.160 Santa Rosa, CARMENZA SAMBONI ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.059.354.210 Balboa; ALBEIRO HOYOS ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.661.786 Argelia; ANA MILENA NAVIA BURBANO, identificada con cedula de ciudadanía 29.583.304 La Cumbre; CARLOS ALBERTO FRANCO ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía 76.215.399 Balboa; DANIELA MARGOTH NARVAEZ BAOS identificada con cedula de ciudadanía N° 34.327.763 Popayán; YASMIR COLLAZOS REYES, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.760.102 Palmira; LUIS ANGEL DAZA SOTELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.022.503 Bolívar; JOSE EMIRO GIRONZA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía N°4.698.456 La Vega; HUGO HERNAN JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 4.697.234 expedida en la Vega; MIREYA QUIÑONES CHITO identificada con cedula de ciudadanía N° 25.483.112 La Vega; ILDEFONSO MAMIAN, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 4.698.697 expedida en la Vega; FABIO NELSON QUIÑONES CHITO, identificado con cedula de ciudadanía N°1060986574 La Vega; ANA MILENA ESCOBAR MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N°34.326.888 Popayán; BAUDILIO SAPUYES SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía N°4.625.146 Bolívar; GILBERTO BEDOYA PALECHOR, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.328.830 Popayán; MARTHA LUCIA DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.061.733.644 Popayán; YIMI ERLABIS OROZCO MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.302.835 El Tambo; DUBER ARLEY SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 4.666.881 El Tambo; FRANKY MAURICIO MUÑOZ MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía N°10.320.577 Balboa; ELIBERTO QUINTERO VERA, identificado con cedula de ciudadanía N°5.328.410 Samaniego; YASMIR COLLAZOS REYES, identificada con cedula de ciudadanía N°66.760.102 Palmira; ROMULO CERON DORADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.739.127 Balboa; SAMUEL SILBA CAVEZAS, identificado con cedula de ciudadanía Nr° 76.334.226 Bolívar; CARMENZA SAMBONI ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.059.354.210 Balboa; YASMIR COLLAZOS REYES, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.760.102 Palmira; NUBIA CHITO MONCAYO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.059.904.412 Patía (El Bordo); GOFREDDY MUÑOZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 76.334.265 Bolívar; FRANKY MAURICIO MUÑOZ MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.320.577 Balboa; ANA MILENA MUÑOZ MACIAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 48.649.143 Patía (El bordo); JESUS AMADO CHITO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.699.397 La Vega; ARMANDO AIMER MUÑOZ MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1061701705 de Popayán. Interponen demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ALTOS DEL PALMAR DEL CAUCA con numero

de NIT.900809616-5 y representada legalmente por el señor SILVERIO COMETA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 76.292.385 de Morales Cauca Y contra PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen los señores: LUZ FANNY QUINTERO DE ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía N°25.677.160 Santa Rosa, CARMENZA SAMBONI ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.059.354.210 Balboa; ALBEIRO HOYOS ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.661.786 Argelia; ANA MILENA NAVIA BURBANO, identificada con cedula de ciudadanía 29.583.304 La Cumbre; CARLOS ALBERTO FRANCO ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía 76.215.399 Balboa y otros contra la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ALTOS DEL PALMAR DEL CAUCA NIT.900809616-5 representada legalmente por el señor SILVERIO COMETA RIVERA CC 76.292.385 Y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ALTOS DEL PALMAR DEL CAUCA NIT.900809616-5 representada legalmente por el señor SILVERIO COMETA RIVERA CC 76.292.385 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. De la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días, en la forma y términos señalados en El Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: INSCRIBASE** la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 120-19061 de la oficina de registro de instrumentos públicos, OFICIESE.

**QUINTO: EMPLÁCESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme se dispone en el Decreto 806 de 2020.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías

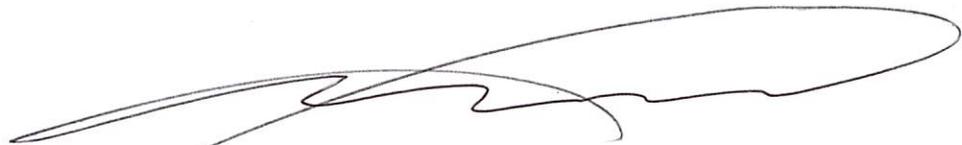
del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

**SEXTO: ORDENAR**, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, como se dispone en el decreto 806 de 2020 lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

**SEPTIMO: CONFORME** el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO: RECONOCER** como apoderado judicial de los demandantes al Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA en forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ

POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° \_\_\_\_\_

de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Secretario.

